

EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO, ANALISIS AL SALVAMENTO DE VOTO, RAD. 2010-00048 08 (L.A.).

Al analizar el salvamento de voto efectuado por el Honorable Magistrado Dr. Pedro Oriol Avella Franco, dentro del radicado 2010-00048 08 M.P William Salamanca, nos encontramos frente a una tensión entre dos normas que tienen diferente postura con respecto al derecho de la libertad consagrado en el Artículo 28 de la Constitución Nacional, por cuanto una refiere que ante cualquier decisión que haya que tomarse atinente a la libertad del ciudadano procesado, debería resolverlo el juez ante quien este desarrollándose o cursando la etapa procesal. Y la otra norma, tiene que ver con que esta decisión debe resolverla el juez natural o de primera instancia. Los mecanismos que se utilizaron para dirimir este cuestionamiento fueron la observancia de los principios constitucionales, como el debido proceso Art 29 C.N, y la doble instancia Art 31 C.N, los cuales prevalecen como protección de las garantías fundamentales del procesado.

Es así, como comparto la decisión del honorable ponente al realizar el salvamento de voto, ya que no se trata de un tema de competencia, ¿quién debe evaluar si es procedente la libertad del procesado? la Corte Suprema, el Tribunal Superior o el Juez de primera instancia o de conocimiento, es un tema de prevalencia de derechos. Porque se puede observar que cuando este tipo de decisiones las toma el juez de primera instancia, se garantiza el debido proceso, y la oportunidad que tiene el procesado de apelar si no está conforme con la decisión, y así cumplir cabalmente con el derecho fundamental de la doble instancia. El cual menciona “que toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la Ley”. Pero el derecho a la libertad no está excluido para que pueda ser apelado.

En relación con el principio de Juez Natural, la Sala Constitucional ha indicado que esta garantía, también elemento integral del debido proceso, supone la existencia de órganos judiciales preestablecidos en forma permanente por la ley. La jurisprudencia ha puntualizado que la garantía del juez natural tiene una finalidad más sustancial que formal, habida consideración que lo que protege no es solamente el claro establecimiento de la jurisdicción encargada del juzgamiento previamente a la comisión del hecho punible, sino la seguridad de un juicio imparcial y con plenas garantías para el procesado¹.

¹ Sentencia Corte Constitucional C-200/02 M.P. Alvaro Tafur.

Normas de la ley procedimental penal (ley 906 de 2.004) que se comportan como principios, porque son creadas para salvaguardar derechos:

- **Art. 53 C.P.P. Ruptura de la unidad procesal:** esta norma se comporta como principio, cuando un ciudadano que esta siendo investigado junto a otras personas decide no allanarse a los cargos imputados y otro o otros de los procesados si lo hacen, de esta manera se le protege el principio de inocencia, ya que podrá optar por continuar gozando del principio de presunción de inocencia hasta que sea vencido en juicio o podrá acogerse a otra figura jurídica como un preacuerdo o principio de oportunidad.
- **Art. 321 C.P.P. Principio de oportunidad:** en esta norma también se protege el principio de la presunción de inocencia, cuando el ente acusador le brinda la oportunidad al ciudadano encartado de no ser procesado evitando que sea condenado o vencido en juicio.
- **Art. 56 C.P.P. Causales de impedimento:** aquí la norma se comporta como un principio de favorabilidad y legalidad, se le garantiza al procesado la imparcialidad del juez, también hay transparencia e imparcialidad con esta norma.
- **Art. 118. C.P.P. Integración y designación:** esta norma permite al procesado que pueda acceder al principio de igualdad material ante la ley penal, es decir el privilegio de ser tratado de manera uniforme ante situaciones similares, también el tener debido proceso.
- **Art.125. C.P.P. Deberes y atribuciones especiales:** esta norma, se comporta como principio al plasmar los deberes y atribuciones que tiene el defensor con el indiciado o procesado, aquí se evidencia el principio de legalidad, de presunción de inocencia, y del consagrado en el art 8 de defensa.
- **Art. 128 C.P.P: Identificación e individualización:** a fin de evitar errores judiciales. Principio de protección a las personas en la vida, honra, buen nombre, libertad (Art 2 y 15 C.N).
- **Art. 138 C.P.P. Deberes:** cuando los funcionarios intervinientes en el proceso penal realizan sus actuaciones conforme a los términos legales con sujeción a principios y garantías sin lugar a dudas que se evidencia el

principio del debido proceso, el principio de legalidad, de defensa, de inmediatez.

- **Art 139 C.P.P Deberes específicos de los jueces:** esta norma permite evidenciar el principio de legalidad, de debido proceso, de inmediatez.
- **Art 140 C.P.P. Deberes:** cuando las partes intervinientes en el proceso penal realizan sus actuaciones conforme a los términos legales con sujeción a principios y garantía, se observa el principio del debido proceso, el principio de legalidad, de defensa.
- **Art. 149 C.P.P: Principio de publicidad:** al realizarse el desarrollo de las audiencias sin restricción del público, para que se enteren de lo que se desarrolla en cada diligencia, a excepción de las limitaciones que el juez determine.

Elaborado por: MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ.